



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00116-2024-OEFA/PCD

Lima, 07 de noviembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 00237-2024-OEFA/OAD-URH y el Memorando N° 01778-2024-OEFA/OAD-URH, emitidos conjuntamente por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 00330-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el servicio a la nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes poderes del estado, organismos constitucionales autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la referida Política Nacional;

Que, por su parte, el inciso 1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, establece que entre los mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción, se encuentran los códigos y cartas de buena conducta administrativa, que constituyen instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 123-2018-OEFA/PCD, se aprueba el Código de Ética del OEFA, cuyo objetivo es promover los valores éticos de los servidores públicos, practicantes, secigristas, terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores, a partir de los cuales puedan desarrollar un comportamiento responsable en el ejercicio de la labor que desempeñan en beneficio de la ciudadanía y en el marco de los objetivos estratégicos de la Entidad;

Que, a su vez, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 143-2018-OEFA/PCD, se aprueba el Código de Conducta del Supervisor del OEFA, cuyo objetivo es promover los valores éticos entre los supervisores de la Entidad, a partir de los cuales puedan desarrollar un comportamiento responsable en el ejercicio de la labor que desempeñan en beneficio de la ciudadanía y en el marco de los objetivos estratégicos de la Entidad;

Que, posterior a ello, mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP *"Lineamientos para fortalecer una*

cultura de integridad en las entidades del sector público” (en adelante, **los Lineamientos**), cuyo objetivo es establecer las medidas de desempeño para el fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.5 de la sección IV de los Lineamientos, señala que el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (en adelante, **el ICP**) es la herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del modelo de integridad, evidenciando las brechas y oportunidades de mejora en su implementación;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, se aprueba, entre otros dispositivos, la *“Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2: Institucionalización”* (en adelante, **la Guía de Evaluación**) para la medición de la implementación del Modelo de Integridad a través del ICP, en la que corresponde medir la institucionalización del marco normativo interno para la aplicación de mecanismos y herramientas del Modelo de Integridad, a través de la adopción de actos formales y cumplimiento normativo al interior de la entidad que permitan la aplicación e implementación de los mecanismos y herramientas de integridad;

Que, la pregunta N° 9 de la Guía de Evaluación *“¿La entidad cuenta con un Código de Conducta aprobado?”*, establece que el Código de Conducta describe comportamientos esperados o situaciones específicas para los servidores de la entidad, alineados al Código de Ética de la Función Pública y los valores de la organización; asimismo, la entidad no debe considerar como Código de Conducta, el Código de Ética de la entidad, ni decálogos de valores, lista de valores, Reglamento Interno de Trabajo u otros documentos similares;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2024-CG, se dispone, entre otros aspectos, la incorporación del Anexo N° 12 *“Fichas de revisión de la documentación que sustenta el desarrollo del cuestionario”* a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG *“Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”*, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría números 130-2020-CG, 093-2021-CG, 095-2022-CG, 073-2023-CG y 041-2024-CG, en cuya pregunta 2 *“¿El titular de la entidad ha aprobado y dispuesto la difusión de las disposiciones del Código de Conducta o documento que haga sus veces, que regule la conducta de los funcionarios y servidores de la entidad en el ejercicio de sus funciones?”*, dispone que la Oficina de Recursos Humanos, con la asistencia técnica de la Oficina de Integridad o la que hagan sus veces, debe elaborar el proyecto de Código de Conducta de la entidad;

Que, asimismo, la referida pregunta 2 del citado Anexo, señala que, para la elaboración del Código de Conducta, la entidad puede consultar diferentes guías, tales como la *“Guía para la implementación participativa de un Código de Conducta”* (en adelante, **la Guía**), la misma que señala que los códigos de conducta, a diferencia de los códigos de ética, pretenden brindar una guía de comportamiento para la mayor cantidad posible de casos, precisando sobre conductas específicas que, a su vez, están vinculadas a los valores de la organización;

Que, la Guía establece que la estrategia de intervención para la implementación del código de conducta consta de tres (3) fases: (i) diagnóstico; (ii) elaboración; y, (iii) difusión; asimismo, previo a ello, se deben desarrollar las acciones preparatorias que comprenden: (i) el compromiso de las autoridades; (ii) la definición del equipo de trabajo y del equipo técnico para la implementación del código de conducta de la entidad; y, (iii) la realización del muestreo del personal de la entidad;

Que, bajo ese contexto, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00088-2024-OEFA/GEG, se conforman: (i) el Comité Técnico para la implementación del Código de Conducta del OEFA (en adelante, **el CTICC**), con el objeto de impulsar el desarrollo de las fases de diagnóstico, elaboración y difusión vinculadas a la implementación del código de conducta institucional; y, (ii) el Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del OEFA, con el objeto de desarrollar las actividades logísticas y operativas vinculadas a la implementación del código de conducta institucional (en adelante, **el CTRACC**);

Que, la acción 2.4 *“Elaboración de la versión preliminar del Código de Conducta”* de la Guía, señala que un código de conducta tiene la siguiente estructura básica: (i) carátula; (ii) presentación; (iii) índice; (iv) valores institucionales que se consideran para el código en atención a la sistematización de información obtenida en las sesiones participativas; (v) sobre el código, que contiene la finalidad, el alcance, breve guía de actuación para su empleo; (vi) secciones, que está dividida por cada valor priorizado; y, (vii) referencias;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante el Acta N° 0002-2024-OEFA/CTICC del 31 de octubre de 2024, los miembros del CTICC adoptaron por unanimidad, entre otros acuerdos, validar la propuesta del Código de Conducta del OEFA presentada por el CTRACC;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de: (i) derogar la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 143-2018-OEFA/PCD; y, (ii) aprobar el Código de Conducta del OEFA, el mismo que constituye un documento de orientación que describe el comportamiento esperado de los servidores civiles de la Entidad; así como, de prevención ante posibles dilemas éticos y posibles actos de corrupción que pudieran generarse en la Entidad;

Que, la acción 2.5 “Validación del Código de Conducta” de la Guía, dispone que, una vez que el CTICC valida el código de conducta, se recomienda su aprobación por parte de la autoridad política de la entidad, mediante documento normativo;

Que, asimismo, la acción 2.6 “Presentación del Código de Conducta a la máxima autoridad política para su aprobación” de la Guía, establece que la autoridad política de la entidad evalúa el documento resultante; asimismo, la aprobación final se realiza mediante resolución normativa emitida por la máxima autoridad de la entidad;

Que, al respecto, el artículo 15° y el literal t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y, tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo emitir el acto de administración interna que disponga: (i) derogar la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 143-2018-OEFA/PCD; y, (ii) aprobar el Código de Conducta del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo

N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, que aprueba, entre otros dispositivos, la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2: Institucionalización”; la Resolución de Contraloría N° 320-2024-CG, que modifica la Directiva

N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 143-2018-OEFA/PCD.

Artículo 2°.- Aprobar el Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Unidad Funcional de Integridad Institucional, evaluar la modificación de los documentos de gestión interna que hagan referencia a los valores institucionales distintos a los establecidos en el Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que toda referencia efectuada a los valores institucionales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en actos resolutivos, documentos normativos, documentos de gestión, convenios, contratos, lineamientos, directivas, actos de administración y cualquier otro de similar naturaleza, deberán entenderse a los valores institucionales establecidos en el Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que las conductas adecuadas e inadecuadas establecidas en el Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución, no resultan excluyentes ni limitativas respecto de otras conductas que sean identificadas por las áreas de la Entidad.

Artículo 6°.- Precisar que las conductas inadecuadas identificadas en el Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución, no constituyen infracciones administrativas, las cuales son tipificadas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JNARCISO]

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04563609"



04563609